

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

### DECRETO NÚMERO DE

*“Por el cual se modifica el artículo 2.13.1.12.6 del Capítulo 12 del Título 1 de la Parte 13 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural”*

### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en particular las previstas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, los artículos 158, 159 y 160 de la Ley 1955 de 2019, artículo 370 de la Ley 2294 de 2023, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 65 de la Constitución Política señala que la producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado, en donde se priorizará el desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales.

Que el artículo 338 de la Constitución Política determina que *“en tiempos de paz solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos. La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos. Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo”*.

Que a través del artículo 158 de la Ley 1955 de 2019, *“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”*, se creó la tasa para la recuperación de los costos de los servicios prestados por el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA y se determinaron los elementos esenciales de este tipo de renta, tales como sujeto activo, sujeto pasivo y hechos generadores.

Que el artículo 159 de la citada disposición normativa estableció el sistema y método para la determinación de las tarifas de los servicios que preste el Instituto Colombiano Agropecuario- ICA e indicó que éstas deberían ser fijadas con sujeción a cada uno de los hechos generadores definidos en el artículo 158 de la ley en comento.

Continuación del decreto: "Por el cual se modifica el artículo 2.13.1.12.6 del Capítulo 12 del Título 1 de la Parte 13 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural"

Que mediante el Decreto 087 de 2021, "Por el cual se adiciona el Capítulo 12 del Título 1 de la Parte 13 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural", el gobierno nacional desarrolló la metodología de cálculo de la tarifa de la tasa a partir del método y el sistema establecido en la Ley 1955 de 2019, como base para la recuperación de los costos de los servicios prestados por el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, y estableció la clasificación de los grupos de servicios derivados de los hechos generados que servirán de base para que el Instituto fije la tarifa.

Que para la adopción de este nuevo esquema tarifario, el artículo 2.13.1.12.6. del Decreto 1071 de 2015 señaló que el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, tendrá un plazo máximo de seis (6) meses a partir del 27 de enero del 2021, para definir e implementar su nuevo sistema de cálculo y fijación de tarifas de acuerdo con los lineamientos establecidos en la normatividad vigente.

Que atendiendo el impacto social y económico causado por la emergencia sanitaria decretada en el territorio nacional por la presencia de la pandemia COVID-19, así como el proceso de recuperación económica por el que viene atravesando el país, mediante el Decreto 826 de 2021, se amplió el plazo para adoptar el esquema tarifario establecido en el artículo 2.13.1.12.6 del Decreto 1071 de 2015, definiendo que el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA tendría un plazo máximo de doce (12) meses a partir del 27 de enero de 2021, para definir e implementar su nuevo sistema de cálculo y fijación de tarifas de acuerdo con los lineamientos establecidos en la normatividad vigente.

Que previendo que la implementación del nuevo esquema tarifario del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA puede incrementar el valor de las tarifas y generar un impacto económico sobre el sector agropecuario, mediante el Decreto 115 de 2022 se amplió el plazo para adoptar el esquema tarifario establecido en el artículo 2.13.1.12.6 del Decreto 1071 de 2015, precisando que el Instituto tendría un plazo máximo de dieciocho (18) meses contados a partir de 27 de enero de 2021.

Que mediante Decreto 1374 de 2022 se amplió el plazo para adoptar el esquema tarifario establecido en el artículo 2.13.1.12.6 del Decreto 1071 de 2015, definiendo que el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA tendrá un plazo máximo de treinta (30) meses a partir del 27 de enero de 2021, para definir e implementar su nuevo sistema de cálculo y fijación de tarifas de acuerdo con los lineamientos establecidos en la normatividad vigente.

Que el artículo 370 de la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023 "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 – 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", adicionó el parágrafo 2 al artículo 159 de la Ley 1955 de 2019, así:

*"PARÁGRAFO SEGUNDO: El ICA tendrá la facultad de fijar el valor de sus tarifas como recuperación total o parcial de los costos en los que incurre por la prestación de sus servicios, sin que la variación entre el valor actual de la tarifa y la que se llegase a cobrar supere el 10%. Para todos los demás*

Continuación del decreto: *"Por el cual se modifica el artículo 2.13.1.12.6 del Capítulo 12 del Título 1 de la Parte 13 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural"*

*casos, el ICA propondrá un esquema de cobro gradual de la tarifa en un plazo de hasta 6 años, en los cuales, al finalizar el plazo, recuperará la totalidad de sus costos".*

Que en ese sentido, el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, deberá actualizar el modelo de los costos de las tarifas contemplados en los artículos 158, 159 y 160 de la Ley 1955 de 2019, y de conformidad con el artículo 370 de la Ley 2294 de 2023, establecer el modelo del esquema de cobro gradual de la tarifa, el cual, consiste en determinar aquellas que superen el 10% de su costo, y para los demás casos definir el sistema gradual del cobro de cada tarifa en un periodo de hasta 6 años.

Que el Decreto 2106 de 2019 *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"*, en su artículo 5 menciona que el Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP, velará por la permanente estandarización de los trámites en la Administración Pública y verificará su cumplimiento cuando se inscriban en el Sistema Único de Información de Trámites –SUIT, por lo que cualquier trámite que no esté inscrito o actualizado y no tenga autorización de dicha entidad no podrá ser cobrado, esto implica que cualquier cambio en las reglas previamente autorizadas deberá someterse nuevamente a consulta pública y a la autorización del DAFP.

Que, de conformidad con lo anterior, una vez el ICA establezca el esquema de cobro tarifario deberá solicitar al DAFP la aprobación de los trámites que se definan en dicho esquema.

Que adicionalmente, el primero (1) de enero de la vigencia en curso el ICA mediante la Resolución ICA 00025980 de 2022 realizó un incremento del 12,53% a las tarifas del Instituto, correspondiente al IPC con corte a noviembre del 2022. Por esta razón, hacer otro incremento durante la presente vigencia resulta de alto impacto sobre la estructura de costos de los productores agropecuarios, alterando su margen de rentabilidad y sus ejercicios de planeación presupuestal y proyección de recursos para el año.

Que, en consecuencia, se hace necesario modificar el artículo 2.13.1.12.6 del Decreto 1071 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y Desarrollo Rural"*, con el objetivo de ampliar el periodo de implementación del nuevo marco legal de tasas y tarifas para los servicios que presta el ICA, hasta el 31 de diciembre de 2023 y su implementación en firme a partir del 1 de enero de 2024.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**Artículo 1. Modificar** el artículo 2.13.1.12.6. del Capítulo 12 del Título 1 de la Parte 13 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector

Continuación del decreto: "Por el cual se modifica el artículo 2.13.1.12.6 del Capítulo 12 del Título 1 de la Parte 13 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural"

Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, el cual quedará de la siguiente manera:

***“Artículo 2.13.1.12.6. Adopción del esquema Tarifario con la nueva Metodología. El Instituto Colombiano Agropecuario- ICA, tendrá hasta el 31 de diciembre de 2023 como plazo máximo para definir e implementar su nuevo sistema de cálculo y fijación de tarifas de acuerdo con los lineamientos establecidos en la normatividad vigente”.***

**Artículo 2 Vigencia.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los

LA MINISTRA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL (E),

**AURA MARIA DUARTE ROJAS**

Entidad originadora:	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
Fecha (dd/mm/aa):	11 de julio de 2023
Proyecto de Decreto/Resolución:	“Por el cual se modifica el artículo 2.13.1.12.6. del Capítulo 12 del Título 1 de la Parte 13 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural”

## 1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El Decreto 1071 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural en su artículo 2.13.1.12.6 del Capítulo 12 del Título 1 de la Parte 13 del Libro 2, estableció, en función de la adopción del esquema tarifario, un plazo para definir e implementar su nuevo sistema de cálculo y fijación de tarifas de acuerdo con los lineamientos establecidos en la normatividad vigente.

La Ley 1955 de 2019 mediante la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo “*Pacto por Colombia, Pacto por la equidad*”, en sus artículos 158, 159 y 160, creó la tasa para la recuperación de los costos de los servicios prestados por el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, definió el sujeto activo, el sujeto pasivo, los hechos generadores, así como el sistema y método para fijar y actualizar las tarifas por parte del Instituto, a partir del cual, las áreas técnicas del ICA, con acompañamiento y soporte de la Oficina Asesora de Planeación (OAP) de dicha entidad, realizaron un estudio de tarifas de los servicios ofrecidos por el Instituto.

En enero del 2021 el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural expidió el Decreto 087 de 2021, mediante el cual se adicionaron los artículos 2.13.1.12.1 al 2.13.1.12.9 al Decreto 1071 de 2015, en cuanto al objeto, el alcance, y la metodología de cálculo, que se indica en los artículos 158, 159 y 160 de la Ley 1955 de 2019, como base para la recuperación de los costos de los servicios que presta el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA.

En ese sentido, el ICA, con miras a darle cumplimiento al marco normativo expuesto, adelantó el levantamiento de información correspondiente al análisis de estructuras de costos, que concluyó en la reducción del esquema tarifario de 725 servicios tarifados a 457. Así mismo, se elaboró una ficha técnica para cada servicio, en el que se identificó el procedimiento, los insumos y los costos asociados, del nuevo modelo de tarifas ICA.

Con el resultado obtenido el Instituto entendió el impacto económico que podría generar la implementación del nuevo esquema tarifario y planteó en varios escenarios que se debía definir un esquema de gradualidad o progresividad, sin embargo, esto no pudo llevarse a cabo teniendo en cuenta que este criterio **no estaba contemplado en la Ley 1955 de 2019**.

El Consejo Directivo del ICA, mediante Acta No. 644 del 22 de diciembre de 2021, recomendó al Instituto profundizar en la propuesta de recuperación progresiva del costo del servicio, como proyección orientadora de mediano plazo en el marco de los principios del sistema tributario, concretamente, los de progresividad, capacidad de pago y no confiscatoriedad.

El 19 de mayo de 2023 el Gobierno Nacional mediante Ley 2294 del de 2023, “**POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022- 2026 “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”**”, decidió adicionar el parágrafo 2º del artículo 159 de la Ley 1955 de 2019, así:

“ARTICULO 159. MÉTODO Y SISTEMA PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS TARIFAS.

“(…)”.

“PARÁGRAFO SEGUNDO. El ICA tendrá la facultad de fijar el valor de sus tarifas como recuperación total o parcial de los costos en los que incurre por la prestación de sus servicios, sin que la variación entre el valor actual de la tarifa y la que se llegase a cobrar supere el 10%. Para todos los demás casos, el ICA propondrá un esquema de cobro gradual de la tarifa en un plazo de hasta 6 años, en los cuales, al finalizar el plazo, recuperará la totalidad de sus costos. (Subrayado fuera de texto).

En cumplimiento de lo dispuesto por Ley 2294 del de 2023, el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, deberá actualizar el modelo de los costos de las tarifas contemplado en los artículos 158, 159 y 160 de la Ley 1955 de 2019, y establecer el esquema de cobro gradual de la tarifa, el cual consiste en determinar aquellas tarifas que superen el 10% de su costo actual, y establecer el sistema gradual del cobro de cada una de estas (457) en un periodo de hasta 6 años, tomando un valor de alícuota y ajustarlo al valor presente de cada periodo establecido de recuperación del costo por el servicio prestado, teniendo en cuenta los principios constitucionales y los principios del sistema tributario, como de equidad tributaria, progresividad tributaria, capacidad contributiva y de no confiscatoriedad; incluido en el artículo 370 de la Ley 2294 de 2023.


La justificación de ampliación del plazo se fundamenta además en los siguientes factores:

- Según datos del DANE y considerando las condiciones económicas actuales del país, el índice de inflación durante los primeros cinco meses de 2023 se situó en 5.83%. Esto se traduce en una variación mensual de 0.43% y un acumulado anual del 12.36%. Este comportamiento está vinculado principalmente al aumento de precios de los insumos agrícolas, específicamente en el grupo de coadyuvantes, molusquicidas, reguladores fisiológicos y otros, donde el 54% de estos insumos registró un incremento en comparación con el mes de abril.
- La FAO ha identificado algunas razones que explican el encarecimiento de ciertos fertilizantes. Uno de los factores es el incremento en los precios de la energía debido a la guerra entre Rusia y Ucrania, especialmente en el caso del gas natural, que es un insumo esencial en la producción de fertilizantes nitrogenados, sumado a los cambios en el comercio y los costos elevados del transporte, los efectos de la pandemia del COVID-19 y, finalmente, las políticas comerciales o tratados de libre comercio.
- El comportamiento de la tasa de cambio, que afecta las importaciones de los insumos agrícolas tanto en valor como en volumen. Entre julio de 2022 y julio de 2023, la tasa de cambio ha experimentado variaciones alcistas, alcanzando un promedio de \$4.591,54 por dólar.

Por otro lado, el Decreto 2106 de 2019, el cual establece normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios en la administración pública, en su artículo 5º, menciona que el Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP, será responsable de estandarizar permanentemente los trámites en la Administración Pública y verificar su cumplimiento en el Sistema Único de Información de Trámites (SUIT). Por lo tanto, cualquier trámite que no esté inscrito o actualizado y no cuente con la autorización de dicha entidad no podrá ser cobrado. Esto implica que cualquier cambio en las reglas previamente autorizadas para el cobro tarifario de los servicios que presta el ICA, deberá someterse nuevamente a consulta pública y autorización del DAFP.

Adicionalmente, es preciso mencionar que el primero (1) de enero de la vigencia en curso, el ICA mediante la Resolución ICA 00025980 de 2022 realizó un incremento a las tarifas de sus servicios del 12,53%, correspondiente al IPC con corte a noviembre del 2022, razón por la cual, hacer otro incremento durante la presente vigencia resulta de alto impacto sobre la estructura de costos de los productores agropecuarios, alterando su margen de rentabilidad y sus ejercicios de planeación presupuestal y proyección de recursos para el año.

Es pertinente mencionar que el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA ha adelantado todas las actuaciones necesarias para implementar su nuevo Manual Tarifario dentro del cronograma establecido en la entidad y en todo caso, dentro del plazo señalado por el Gobierno nacional. De igual manera, ha cumplido puntualmente con todas las actividades requeridas para poner en práctica el nuevo marco legal; sin embargo, se debe tener presente la coyuntura de recuperación económica y social expuesta, que está afectando restrictivamente a la economía y en particular al sector agropecuario, **lo cual obliga a revisar responsablemente la conveniencia de implementar en esta vigencia el nuevo esquema tarifario**, en la medida en que aún puede tener impacto negativo sobre los ingresos de los usuarios de los servicios del Instituto, **y que, adicionalmente se requiere realizar diferentes actividades para que el ICA eschematice, adapte y socialice a la ciudadanía el** esquema de cobro gradual de la tarifa que dispone la Ley 2294 de 2023 del Plan Nacional de Desarrollo “*Colombia Potencial Mundial de la Vida*”, y las cuales se espera terminar en el mes de diciembre de la presente anualidad, conforme el siguiente cronograma:

 <b>FORMATO CRONOGRAMA ESQUEMA DE COBRO GRADUAL DE LA TARIFA</b>												
Realizar seguimiento al cronograma propuesto para realizar el Esquema de cobro gradual de la tarifa del que trata la ley 2294 de 2023 del plan nacional de desarrollo Colombia Potencial mundial de la vida, en el artículo 370												
<b>OBJETIVO</b>	Realizar seguimiento al cronograma propuesto para realizar el Esquema de cobro gradual de la tarifa del que trata la ley 2294 de 2023 del plan nacional de desarrollo Colombia Potencial mundial de la vida, en el artículo 370											
<b>Alcance</b>	Junio - Diciembre vigencia 2023											
<b>Fecha inici</b>	jun.8/06/2023											
Proyecto	Hito	Fecha inicio	Fecha fin	Cumplimiento (%)	jun-23	jul-23	ago-23	sept-23	oct-23	oct-23	nov-23	dic-23
Esquema de cobro gradual de la tarifa del que trata la ley 2294 de 2023 del plan nacional de desarrollo Colombia Potencial mundial de la vida, en el artículo 370	1 Actualización de costos	8/06/23	30/07/23	20%								
	2 Formulación esquema progresividad, según lo establecido en el art.370 de la Ley 2294-2023	6/08/23	24/09/23	0%								
	3 Aprobación del Consejo Directivo	3/09/23	24/09/23	0%								
	4 Revisión y actualización de aplicativos y sistemas de información, que tendrán algún impacto por la implementación del nuevo modelo de tarifario	9/07/23	31/12/23	0%								
	5 Consulta a DAFP del esquema tarifario del nuevo esquema tarifario aprobado para incluir en el aplicativo SUIT	6/08/23	24/09/23	0%								
	5 Socialización del nuevo esquema tarifario (interno y externo), con el apoyo de la oficina de comunicaciones	6/08/23	31/12/23	0%								

Así las cosas se hace necesario que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, mediante decreto modifique el artículo 2.13.1.12.6 del “*Capítulo 12 del título 1 de la parte 13 del libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y Desarrollo Rural*”, con la finalidad de ampliar el periodo de implementación del nuevo marco legal de tasas y tarifas para los servicios que presta el ICA, **hasta el 31 de diciembre de 2023 y su implementación rija a partir del 1 de enero de 2024.**

Finalmente, una vez culmine el proceso del nuevo modelo de tarifas actualizadas a 2023 **y se establezca el esquema de cobro gradual de la tarifa** por los servicios que presta el ICA, **el cual se plantea realizar durante segundo semestre de 2023,** se deberá someter a aprobación ante el Consejo Directivo del ICA mediante acuerdo, según lo indicado en el artículo 2.13.1.12.3 del DUR 1071-2015.



## 2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

Las modificaciones establecidas dentro de las disposiciones del presente decreto serán aplicables a todas las personas naturales y/o jurídicas interesadas en realizar un trámite de tarifas, mediante grupo de servicios derivados de un hecho generador o un proceso misional que deben efectuar los ciudadanos, usuarios o grupos de interés ante la autoridad sanitaria, fitosanitaria y de inocuidad agropecuaria.

## 3. VIABILIDAD JURÍDICA

### 3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

El Artículo 338 de la Constitución Política de Colombia, determina que la ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

La Ley 1955 de 2019, “*Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”*”, a través de los artículos 158 y 159, crea la tasa, sujeto activo y pasivo y hechos generadores; y se establece el método y sistema para la determinación de tarifas, por cada uno de los hechos generadores de la tasa, para la recuperación de los costos de los servicios prestados por el Instituto Colombiano Agropecuario- ICA, en ejercicio de su función misional, para garantizar y proteger la sanidad animal, vegetal e inocuidad de la producción primaria.

El Decreto 087 del 27 de enero de 2021 “*Por el cual se adiciona el Capítulo 12 del Título 1 de la Parte 13 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural*”; mediante el cual también se reglamenta la metodología de cálculo para la liquidación de la tasa y costo de los servicios prestados por el Instituto Colombiano Agropecuario- ICA, a partir del método y sistema establecido en el artículo 159 de la referida Ley.

El Artículo 2.13.1.12.3 del Capítulo 12 de la Parte 13 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 087 de 2021, señala que le corresponde al Consejo Directivo del ICA, fijar las tarifas mediante acuerdo.

El artículo 370 de la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023 “*Por el cual se expide El Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”*”; adicionó el parágrafo 2 al artículo 159 de la Ley 1955 de 2019, así:

“(…)

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** *El ICA tendrá la facultad de fijar el valor de sus tarifas como recuperación total o parcial de los costos en los que incurre por la prestación de sus servicios, sin que la variación entre el valor actual de la tarifa y la que se llegase a cobrar supere el 10%. Para todos los demás casos, el ICA propondrá un esquema de cobro gradual de la tarifa en un plazo de hasta 6 años, en los cuales, al finalizar el plazo, recuperará la totalidad de sus costos*. Subrayado fuera de texto.

### 3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada:

Ley 1955 de 2019 y Ley 2294 de 2023.

### 3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas:



Artículo 2.13.1.12.6 del *Capítulo 12 del título 1 de la parte 13 del libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y Desarrollo Rural.*

**3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)**

Sentencia C-272 de 2016. Estado Social y Servicios Públicos Tasas definición  
 Sentencia C-155 de 2016. Impuestos, Tasas y Contribuciones Especiales  
 Sentencia C-927 de 2006. Tasa y Precios Públicos -Diferencias  
 Sentencia C-243 de 2005. Métodos y Sistemas de tasas y contribuciones  
 Sentencia C-155 de 2003. Contribución Valorización. Tarifa-Sistema y Método  
 Sentencia C-1179 de 2001. Impuesto, Tasa, y Contribución Parafiscal  
 Sentencia C-495 de 1.996. Tarifa de Tasas Ambientales - Sistema y método  
 Sentencia C-465 de 1.993. Tasas Superbancaria  
 Sentencia C-040 de 1.993. Política económica; Contribución Fiscal

**3.5 Circunstancias jurídicas adicionales**

No aplica.

**4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)**

No Aplica. La expedición del acto administrativo propuesto no genera impacto económico, por cuanto no genera gastos.

**5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)**

Este proyecto no implica nuevos costos fiscales para el Instituto, las funciones se desarrollarán con cargo a los recursos de la entidad, según las apropiaciones incluidas para cada vigencia fiscal, respetando el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

**6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)**

*(Por favor indique el proyecto normativo tiene impacto sobre el medio ambiente o el Patrimonio cultural de la Nación)*

No Aplica.

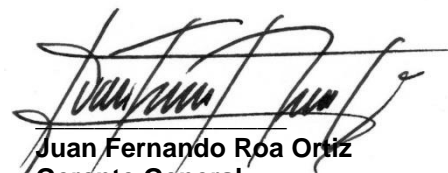
**7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)**

No Aplica.

**ANEXOS:**

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	<i>Pendiente</i>
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	<i>No aplica</i>
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	<i>Pendiente</i>
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	<i>No aplica</i>
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	<i>No aplica</i>
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	<i>Documento técnico sobre el cálculo y fijación de tarifas para servicios ICA</i>


**Aprobó:**



**Juan Fernando Roa Ortiz**  
Gerente General  
Instituto Colombiano Agropecuario



**Ximena Andrea Lanos Torres**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)  
Instituto Colombiano Agropecuario



**Luis Humberto Molina Moreno**  
Jefe Oficina Asesora de Planeación  
Instituto Colombiano Agropecuario



<b>Entidad originadora:</b>	<i>Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural</i>
<b>Fecha (dd/mm/aa):</b>	<i>24 de julio de 2022</i>
<b>Proyecto de Decreto/Resolución:</b>	<b><i>“Por el cual se modifica el artículo 2.13.1.12.6. del Capítulo 12 del Título 1 de la Parte 13 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural”</i></b>

**SOBRE CONSULTA PUBLICA ACTO ADMINISTRATIVO:**

En atención a lo dispuesto en el ARTÍCULO 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, referente a la publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República, donde se menciona que con el fin de que los ciudadanos o grupos de interés participen en el proceso de producción normativa, a través de opiniones, sugerencias o propuestas alternativas, a los proyectos específicos de regulación elaborados para la firma del presidente de la República, y que estos deberán publicarse en la sección normativa, o en aquella que haga sus veces, del sitio web del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, que lidera el proyecto de reglamentación, por lo menos durante quince (15) días calendario, antes de ser remitidos a la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República. Estableciendo a su vez, que de manera excepcional dicha publicación podrá hacerse por un plazo inferior, siempre que la entidad que lidera el proyecto de reglamentación lo justifique de manera adecuada.

Como Instituto consideramos que la publicación del decreto que amplía el plazo establecido en el Decreto 1374 de 2022 de: 30 meses a partir del 27 de enero de 2021, lo que implica que su plazo vence el 27 de julio de 2023, al estar próximo a fenecer y en aras de guardar coherencia en el desarrollo de la función administrativa, puede efectuarse en un término de dos (2) días calendario, en el entendido que dicha modificación se encuentra debidamente soportada en la “Memoria Justificativa”, la cual fue aceptada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para la ampliación del plazo de implementación de nuevo modelo de tarifas del ICA.

Aunado a lo anterior, de acuerdo con la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023 “POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 – 2026 “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA””, en el artículo 370, el parágrafo 2 al artículo 159 de la Ley 1955 de 2019, así: “(...) PARÁGRAFO SEGUNDO: El ICA tendrá la facultad de fijar el valor de sus tarifas como recuperación total o parcial de los costos en los que incurre por la prestación de sus servicios, sin que la variación entre el valor actual de la tarifa y la que se llegase a cobrar supere el 10%. Para todos los demás casos, el ICA propondrá un esquema de cobro gradual de la tarifa en un plazo de hasta 6 años, en los cuales, al finalizar el plazo, recuperará la totalidad de sus costos”; en tal sentido, el Instituto requiere realizar diferentes actividades para que el ICA esquematice, adapte y socialice a la ciudadanía el esquema de cobro gradual de la tarifa que dispone la Ley 2294 de 2023 del Plan Nacional de Desarrollo “Colombia Potencial Mundial de la Vida”, y las cuales se



espera terminar en el mes de diciembre de la presente anualidad, conforme al cronograma incluido en la memoria justificativa.

Así las cosas, se hace necesario que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, realice la publicación por un plazo inferior, teniendo en cuenta la presente justificación.

JUAN FERNANDO ROA ORTIZ  
GERENTE GENERAL (E)

RICARDO ANDRES VARGAS INFANTE  
Jefe Oficina Asesora Jurídica ICA

LUIS HUMBERTO MOLINA MORENO  
Jefe Oficina Asesora de Planeación del ICA